



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-000823

Bogotá, D.C. 22 AGO. 2016

Señor
WILLIAM ORLANDO FLOREZ ROJAS
Av. Calle 24 No. 95A - 80
operativose@worldfreightint.com
Bogotá.

DIAN No. Radicado 000S2016022872
Fecha 2016-08-24 03:02:10 PM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
Destinatario WILLIAM ORLANDO FLOREZ ROJAS
Anexos 0 Folios 2



COR-000S2016022872

Ref: Radicado 100022298 del 27/07/2016 - Consulta realización de Inspección previa por parte de un tercero contratado por importador diferente a la Agencia de Aduanas.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver de manera general y en abstracto las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En atención a su consulta referente a si es posible que la inspección previa de la mercancía sea hecha por un tercero contratado por el importador diferente a la agencia de aduanas y que documentos tendría que presentar para hacer la inspección, procedemos a informarle lo siguiente:

El Decreto 390 de 2016. Artículo 38:

"Artículo 38. Inspección Previa de la Mercancía. Previo aviso a la autoridad aduanera, el importador o agente de aduanas podrá efectuar la inspección previa de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Nacional, una vez presentado el informe de descargue e inconsistencias de que trata el artículo 199 de este decreto y con anterioridad a su declaración ante la aduana.

El declarante o agencia de aduanas podrá efectuar la inspección de que trata el presente artículo, después de presentada una declaración anticipada y antes de que se active la selectividad como resultado de la aplicación del sistema de gestión del riesgo." (.) (el resaltado es nuestro).

Resolución 000041 de 2016. Artículo 14:

"Artículo 14. Aviso de inspección previa de la Mercancía. En aplicación del artículo 38 del Decreto número 390 de 2016, el importador o la agencia de aduanas deberá dar aviso a través

de los servicios informáticos electrónicos o por correo electrónico al buzón establecido para el efecto por cada Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas de la respectiva jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, informando el lugar, fecha y hora de la realización de la inspección, y los documentos de transporte sobre los cuales realizará la misma.

El importador o la agencia de aduanas podrán extraer muestras de la mercancía objeto de la inspección previa, en cuyo caso en el aviso se debe presentar la correspondiente justificación de toma de muestras. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá estar presente al momento de realizarse la diligencia.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, **el importador o su representante legal o la persona acreditada para tal fin**, o la agencia de aduanas, **deberán exhibir** al responsable del lugar:

(..) 3. **El mandato aduanero, si el importador actúa a través de una agencia de aduanas.**

4. Acreditación del cargo o rol con el cual actúan las personas que participan en la diligencia en representación del importador o la agencia de aduanas. ” (el resaltado es nuestro).

Así mismo el artículo 36 ibidem, establece la representación ante la aduana, definiendo:

“Representación ante la aduana. Los importadores, exportadores y operadores de comercio exterior, para realizar las operaciones y formalidades aduaneras, actuarán ante la Administración aduanera a través de sus representantes legales, de los representantes aduaneros, de los agentes marítimos, o aeroportuarios, o de quien los represente en el transporte terrestre.

El representante aduanero es la agencia de aduanas, quien actuará a través de sus agentes de aduanas o sus auxiliares” (El resaltado es nuestro).

En concordancia con lo anterior, el artículo 37 ibidem, establece las condiciones para efecto de las actuaciones ante la administración aduanera, así:

“.. Actuaran ante la administración aduanera, para adelantar las formalidades aduaneras propias del régimen aduanero de que se trate, o inherentes al mismo, las siguientes personas:

- 1. El importador y el exportador o el declarante, sin perjuicio de utilizar los servicios de una agencia de aduanas.**
- 2. La agencia de aduanas, quienes actúan a nombre del importador, exportador o declarante**

(..)” (El resaltado es nuestro).

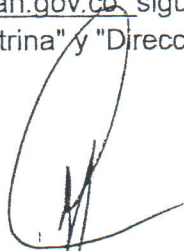
De la lectura integral de las normas transcritas se observa que de conformidad con lo previsto en el Decreto 390 de 2016 y de la Resolución 00041 de 2016, el importador en su condición de declarante, cuando actúe en forma directa, podrá realizarlo a través de sus representantes legales y sus representantes aduaneros, estableciendo para el caso concreto de la realización de la inspección previa, la obligación de allegar como documento soporte la acreditación del cargo o rol con el cual actúan las personas que participan en la diligencia en representación del importador o la agencia de aduanas, lo que indica que podrá llevar a cabo la diligencia de inspección previa, un representante del importador, siempre y cuando esté, acredite la mencionada representación con el documento en donde conste el cargo o rol que desempeña, en la empresa importadora.

No obstante lo anterior, vale la pena precisar que de conformidad en la Circular 003 de 2016, el

artículo 37 referente a la actuación ante la administración aduanera del Decreto 390 de 2016, requiere reglamentación o implementación en los Servicios Informáticos Electrónicos, razón por la cual este despacho considera que dada la conexidad de las disposiciones citadas, se hace necesario que sean reglamentadas en su totalidad, para efectos de su aplicación e interpretación armónica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normativa" - "técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica"

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P:Avll/R:PC

